

R / 1767

# Poder Legislativo

LEY N° 18.320

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

Decretan

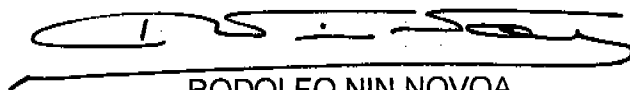
**ARTÍCULO ÚNICO.**- Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de julio de 2008.



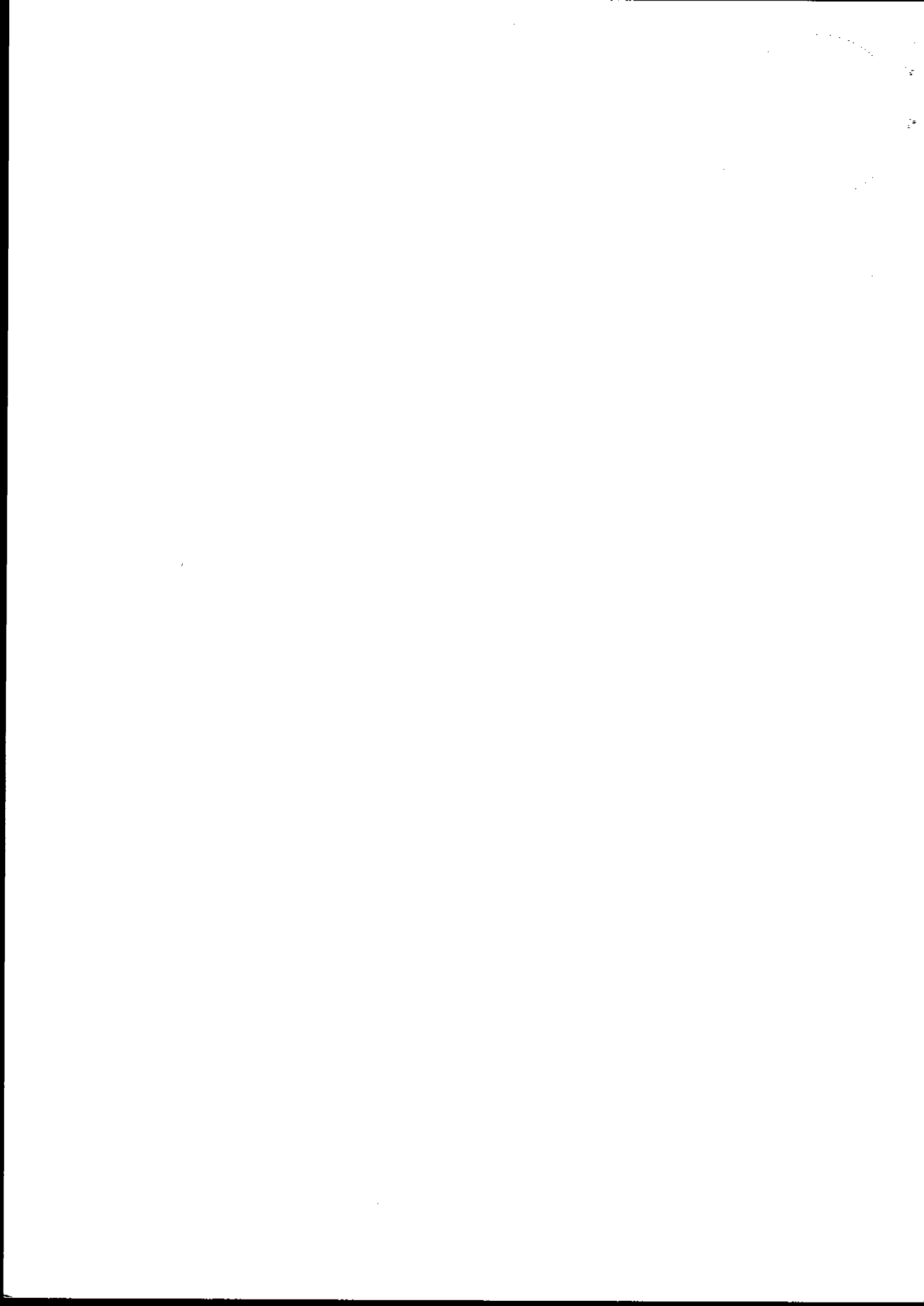
HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente



## TEXTO DEL ACUERDO

---

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, en adelante denominados "Las Partes";

Considerando los lazos de amistad que unen a los dos países;

Reconociendo el papel relevante que el comercio desempeña en la promoción del desarrollo económico;

Con el fin de intensificar las relaciones económicas y comerciales entre sus dos países;

Han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

Las Partes respaldarán el desarrollo y el afianzamiento de las relaciones comerciales entre ambos países de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos. Con tal finalidad apoyarán, facilitarán y promoverán la colaboración comercial entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países.

### ARTÍCULO 2

Ambas Partes se comprometen a acordarse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en todo lo relativo a la importación y a la exportación entre sus dos países, de conformidad con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio de la Organización Mundial de Comercio (GATT/OMC).

### ARTÍCULO 3

Las disposiciones del artículo 2 no serán, sin embargo, aplicables a:

- a) Las ventajas, concesiones o exenciones que cada Parte haya acordado o pueda acordar a los países vecinos para facilitar el tránsito y el comercio fronterizo.
- b) Las ventajas y/o concesiones que cada Parte haya acordado o pueda acordar en el marco de uniones aduaneras o económicas,

zonas de libre comercio, u organizaciones económicas regionales de las cuales sean o puedan ser socios o miembros.

#### ARTÍCULO 4

Las exportaciones e importaciones de mercancías se llevarán a cabo con sujeción a la legislación y disposiciones vigentes en los países Parte, de acuerdo con las reglas internacionales de comercio.

#### ARTÍCULO 5

De conformidad con las normas nacionales vigentes, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el otorgamiento de las licencias de exportación o importación a efectos de promover y facilitar el intercambio comercial en el marco del presente Acuerdo, siempre que tales licencias sean necesarias.

#### ARTÍCULO 6

Todos los pagos derivados de contratos comerciales celebrados entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países se realizarán en moneda convertible, de conformidad con la legislación de cada país.

#### ARTÍCULO 7

Las Partes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para la organización de ferias, exposiciones, conferencias y otras actividades de apoyo al comercio mutuo, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

#### ARTÍCULO 8

Las Partes se concederán de conformidad con la legislación vigente en cada país, la autorización para exportaciones e importaciones exentas de aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos para:

- a) Muestras y mercancías sin valor comercial y materiales de publicidad comercial.
- b) Objetos y mercancías importadas temporalmente y destinadas a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta.
- c) Equipos destinados a pruebas, exámenes e investigación científica conforme a los programas que se establezcan en el marco de este Acuerdo.

## ARTÍCULO 9

A fin de facilitar la ejecución de este Acuerdo y la elaboración de recomendaciones que sirvan para ampliar y acrecentar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países, las Partes establecen la Comisión Mixta uruguayo-albanesa la que se reunirá las veces que sea necesario a solicitud de una de las Partes y de común acuerdo.

Las reuniones de la Comisión Mixta uruguayo-albanesa se efectuarán alternadamente en la República de Albania y en la República Oriental del Uruguay.

## ARTÍCULO 10

Cualquier problema, controversia o diferencia que surgiera entre las Partes en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionará por negociaciones directas.

## ARTÍCULO 11

Las Partes de común acuerdo, podrán modificar, revisar o enmendar por escrito y por la vía diplomática el presente Acuerdo. Tal modificación, revisión o enmienda se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones que hubieren surgido de este Acuerdo con anterioridad a la fecha de modificación, revisión o enmienda y entrará en vigor en la fecha a determinar de común acuerdo por las Partes.

## ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de las Notas Diplomáticas que confirmen el cumplimiento de las respectivas formalidades internas necesarias para su aprobación.

## ARTÍCULO 13

El Acuerdo tendrá una duración de dos años y quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos anuales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de denunciar el Acuerdo, con un plazo mínimo de tres meses previo a la expiración del presente período de validez.

Las disposiciones de este Acuerdo se seguirán aplicando después de su terminación con respecto a los contratos que no hayan sido cumplidos a la fecha de dicha terminación.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios, con este propósito firman el presente Acuerdo en dos originales del mismo tenor, en idiomas español y albanés, ambos igualmente válidos y auténticos.

Hecho en Montevideo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil.

SIGUEN FIRMAS

≠



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 JUL. 2008

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

